

ACUERDO No. IETAM/CG-20/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En fecha 31 de agosto de 2018, se autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que fue aprobado mediante acuerdo de clave IETAM/CG-71/2018.
3. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.
4. En fecha 10 de enero de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.
5. En fecha 4 de marzo de 2019, en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, citado con anterioridad, se recibió en el IETAM el oficio número INE/TAM/JLE/0812/2019, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando el número total de electores inscritos en el padrón electoral por distrito local electoral, con corte al 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en su artículo 16, párrafo tercero, que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I, de la Constitución del Estado, establece que las elecciones de los Diputados del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

VI. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado

de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IX. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

XI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de

participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

XIV. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

XVI. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XVII. El artículo 242 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General.

El tope de gastos de campaña será el equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número de electores inscritos en el padrón electoral, correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

XIX. En fecha 4 de marzo del 2019, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó al IETAM, mediante oficio número INE/TAM/JLE/0812/2019, el número total de electores inscritos en el padrón electoral por distrito electoral local de Tamaulipas, con corte al 28 de febrero del presente año, mismo que arrojó los siguientes resultados:

Distrito Electoral	Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2019
1 Nuevo Laredo	122,515
2 Nuevo Laredo	130,542
3 Nuevo Laredo	119,746
4 Reynosa	119,523
5 Reynosa	121,514
6 Reynosa	128,862
7 Reynosa	122,277
8 Río Bravo	133,047
9 Valle Hermoso	107,178
10 Matamoros	114,883
11 Matamoros	109,974
12 Matamoros	120,466
13 San Fernando	118,694
14 Victoria	124,441
15 Victoria	124,729
16 Xicoténcatl	127,108
17 El Mante	118,219
18 Altamira	124,265
19 Miramar	111,293
20 Madero	127,371
21 Tampico	120,190
22 Tampico	130,257
Total	2,677,094

XX. De conformidad con lo que disponen los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una vez que realizó el cálculo de la Unidad de Medida de Actualización en base a los factores legales determinados, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2019, los valores de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo el valor diario en \$84.49 pesos mexicanos; el mensual de \$2,568.50 pesos mexicanos; y el anual de \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

Análisis para determinar tope de gastos de campaña

XXI. De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, cabe desarrollar la fórmula en términos del artículo 24 de la Ley Electoral Local y establecer la cantidad aplicable globalmente a los topes de gastos de campaña de la elección de Diputados del Estado, determinando el 55% del valor de la Unidad de Medida y Actualización diario, conforme a lo siguiente:

Valor de la Unidad de Medida y Actualización 2019		% de la Unidad de Medida y Actualización		Valor del 55% de la Unidad de Medida y Actualización
\$84.49	X	55 %	=	\$ 46.47

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la Unidad de Medida y Actualización diario en \$ 46.47, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 28 de febrero del 2019, correspondiente a cada uno de los 22 Distritos del Estado, de obteniendo a lo siguiente:

Distrito Electoral	Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2019	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
1 Nuevo Laredo	122,515	5,693,272.05
2 Nuevo Laredo	130,542	6,066,286.74
3 Nuevo Laredo	119,746	5,564,596.62
4 Reynosa	119,523	5,554,233.81
5 Reynosa	121,514	5,646,755.58
6 Reynosa	128,862	5,988,217.14
7 Reynosa	122,277	5,682,212.19
8 Río Bravo	133,047	6,182,694.09

Distrito Electoral	Padrón electoral con corte al 28 de febrero de 2019	Tope de gastos de campaña (Proceso Electoral 2018-2019)
9 Valle Hermoso	107,178	4,980,561.66
10 Matamoros	114,883	5,338,613.01
11 Matamoros	109,974	5,110,491.78
12 Matamoros	120,466	5,598,055.02
13 San Fernando	118,694	5,515,710.18
14 Victoria	124,441	5,782,773.27
15 Victoria	124,729	5,796,156.63
16 Xicoténcatl	127,108	5,906,708.76
17 El Mante	118,219	5,493,636.93
18 Altamira	124,265	5,774,594.55
19 Miramar	111,293	5,171,785.71
20 Madero	127,371	5,918,930.37
21 Tampico	120,190	5,585,229.30
22 Tampico	130,257	6,053,042.79
Total	2,677,094	124,404,558.18

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41 párrafo segundo, bases I y V, y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases I, II, Apartado A y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, fracciones I, III y IV, 103, 110, fracciones LXVII y LXIX, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados en cada uno de los 22 distritos electorales del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en

su momento, a los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos en materia de fiscalización y demás conducentes.

CUARTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE MARZO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM